República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-025-2020-00193-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la parte demandada, dado que no se indicó el fundamento normativo bajo la cual se efectuaba.

Si se realizó bajo lo previsto en el Decreto 806 de 2020 no tiene la constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y con todo se le indicó que la misma se entendía efectiva al finalizar el día siguiente, cuando esta normativa dispone que se entiende surtida una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Si se realizó conforme a las normas del Código General debe cumplir con la previsión taxativa que disponen los artículos 291 y 292 sin que así conste, dado que no hubo remisión previa del citatorio sin que tampoco obre constancia de entrega efectiva de los remisorios.

En ese sentido, se requiere al apoderado actor para que proceda a realizar el trámite de notificación a la demandada con el fin de superar la etapa de postulación, que es su carga procesal, para con ello impulsar la actuación en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.